



Cuarto Tribunal Laboral de la Región 1  
Calle Juárez 111 colonia Centro, Tabasco  
C.P. 86000  
Tel. (993) 5922780  
Ext. 4616,4617,4618 y 4619

**CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EN PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.**

**EDICTO  
ADFOSUR S.C**

QUE EN EL EXPEDIENTE **320/2022**, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO**, PROMOVIDO POR **MARCOS BECERRA PÉREZ**, EN CONTRA DE **TABAGAS S.A. DE C.V. Y ADFOSUR S.C.**, CON FECHA **CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES**, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE: -----

**..." ACUERDO, SE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

**CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL UNO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.**

Vista la cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** De la revisión de autos, se advierte que ya obran todos los informes solicitados a las dependencias de los cuales se observa no se encontró registro alguno del demandado **ADFOSUR S.C.**, por lo que con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena emplazar a juicio al demandado mencionado con antelación, por medio de **EDICTOS** en el que deberá insertarse el auto admisorio, acuerdo de emplazamiento de diecinueve de octubre de dos mil veintidós y del presente proveído, **que se publicarán DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO**, en un periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para que comparezcan ante este Cuarto Tribunal Laboral de la Región 1, con domicilio en Calle Juárez número 111, colonia Centro, último piso, Villahermosa, Tabasco, a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba si comparecen antes de que venza dicho término.

De igual forma, se le hace saber que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este órgano judicial, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

**SEGUNDO. (...)**

**ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO**

**CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL UNO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

Vista la cuenta, se acuerda:

**PRIMERO. (...)**

**SEGUNDO. (...)**

**TERCERO.** En atención a los puntos que anteceden este Tribunal **admite en la vía ordinaria**, la demanda presentada y tiene al actor, promoviendo en contra de **TABAGAS S.A. DE C.V.**, y **ADFOSUR S.C.**, en el domicilio ubicado en **Carretera Villahermosa a Cárdenas sin número, Ranchería Lázaro Cárdenas segunda sección, Centro, Tabasco.**

**CUARTO. (...)**

**QUINTO.** Esta autoridad con base en lo anterior procede a ordenar el emplazamiento de **TABAGAS S.A. DE C.V.**, y **ADFOSUR S.C.**, en el domicilio ubicado en **Carretera Villahermosa a Cárdenas sin número, Ranchería Lázaro Cárdenas segunda sección, Centro, Tabasco**, entregándoles copias cotejadas del auto admisorio, del escrito de demanda y de las pruebas ofrecidas en éste, para que produzcan su contestación por escrito dentro de los **QUINCE DÍAS HÁBILES** siguientes, ofrezca pruebas y de ser el caso reconyenga; **apercibidos** que de no hacerlo en dicho término se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetarlas, en su caso a formular reconyención, lo anterior en términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

El escrito de contestación de demanda deberá contener una exposición clara y circunstanciada de los hechos, los fundamentos de derecho en los que se sustenta, las excepciones y defensas que tuviere a su favor, refiriéndose a las peticiones y a todos y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, afirmándolos o negándolos y expresando los que ignore cuando no sean propios, agregando las manifestaciones que estime convenientes y, en su caso, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora; apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos hechos sobre los que no se suscite controversia, sin que sea admisible prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, implica la confesión de los hechos. La confesión de estos no entraña la aceptación del derecho. En caso que niegue la relación de trabajo podrá negar los hechos en forma genérica, sin estar obligado a referirse a cada uno de ellos.